

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran, de una parte, **DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, con RUC N° 20508802651, con domicilio legal en Huáscar N°1415, distrito de Jesús María, Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **César Leonidas Gamboa Balbín**, identificado con DNI N°07526056, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° N° 11649248 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará **DAR**; y, de la otra, la **UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA**, con RUC N°20545990998, debidamente representada por la señora **Melanie Gisela Cornejo Germer**, identificada con DNI N° 41075360, y el señor **Enrique Stiglich Labarthe**, identificado con DNI N° 40211641, cuyos poderes obran en la Partida Electrónica N° 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio legal en Jr. Medrano Silva 165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, en adelante, **UTE**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia a **UTE** y **DAR** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

DAR es una asociación civil sin fines de lucro, que trabaja en la construcción de la gobernanza, el desarrollo sostenible y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas con la visión de lograr una Amazonia con bienestar y equidad socio ambiental; a partir de la gestión del conocimiento, la incidencia en políticas públicas, el empoderamiento de la institucionalidad, la promoción de la vigilancia social, en los ámbitos nacional, regional y local.

UTE es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios. Esto, sumado a talleres y laboratorios con tecnología moderna, asegura la formación de competencias claves que exige el siglo XXI. La visión de esta casa de estudios es la de construir la ingeniería del futuro, impulsando el desarrollo tecnológico de Latinoamérica y del mundo. En ese sentido, su misión es desarrollar ingeniería para las personas y las empresas del futuro, formando ingenieros creativos, sensibles a las necesidades sociales y con un amplio conocimiento científico, haciendo investigación y solucionando problemas tecnológicos.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente **CONVENIO** es establecer el marco general de cooperación y colaboración recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización y profundización de actividades académicas conjuntas.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, las partes acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades, las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación conjunta.
- b) Diseño conjunto de cursos, conferencias, simposios y programas académicos.
- c) Intercambio de material académico o científico y de publicaciones de interés común.
- d) Cualquier otra actividad que, mutuamente convenida por las partes, las pueda beneficiar.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades, programas y/o proyectos, cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito donde se precise el objeto, los compromisos, el presupuesto y/o el cronograma de actividades; se suscribirán convenios específicos, los cuales se regirán por sus propias cláusulas, respetando y cumpliendo las disposiciones del presente **CONVENIO** marco, así como las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta y/o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar.

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, este no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que, en los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades a realizar.

CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este Convenio Marco de Cooperación, cada parte indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

UTEC nombra como coordinador al Dr. Jorge Abad Cueva, Director de las carreras de ingeniería civil y ambiental y del CITA.



DAR nombra como coordinador al señor César Leonidas Gamboa Balbín, Director Ejecutivo de DAR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente **CONVENIO** tiene una vigencia de (03) años, la misma que se inicia con la suscripción de este documento por **LAS PARTES**, pudiendo ser renovado, previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLAÚSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1 MODIFICACIÓN:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en EL **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe EL **CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

8.2 SUSPENSIÓN:

El **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver EL **CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de EL **CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

8.3 RESOLUCIÓN:

Se consideran causales de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por las partes. En caso de incumplimiento, la parte afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, la parte afectada tendrá la facultad de resolver el presente convenio de pleno derecho.



LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra parte.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLAÚSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma en los convenios específicos posteriores.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

LAS PARTES reconocen que la obligación de confidencialidad de la información compartida y elaborada en función del presente convenio se extiende de forma indefinida hasta que la información haya sido hecha pública de forma legítima y sin restricción alguna.

Sin perjuicio de ello, toda la información confidencial será tratada como tal de manera indefinida desde la fecha de aceptación de la misma.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL CONVENIO se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.



En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL

La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la Ley de protección de datos personales, Ley No. 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de las partes en la ejecución del presente convenio tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, las **PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



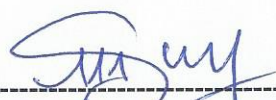
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Los aspectos no previstos en el presente **CONVENIO** y las modificaciones que las partes estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo vía suscripción de adendas.


En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares iguales en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de noviembre del 2017.

POR DAR:

POR UTEC:



CÉSAR LEONIDAS GAMBOA BALBÍN
Director Ejecutivo



MELANIE GISELA CORNEJO GERMER
Representante



ENRIQUE STIGLICH LABARTHE
Representante

